UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA ESTABLECER LA FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO INCIDENTE PREVIO EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN"

Área de Investigación: Derecho Procesal Penal

Autor:

Br. Robles Zavaleta Roberto Carlos

Jurado Evaluador:

Presidente: Espínola Otiniano, Diomedes Hernando

Secretario: Saldaña Monzón, Luis Miguel

Vocal: Rebaza Carrasco, Héctor Martín

Asesor:

Cruz Vegas, Guillermo Alexander **Código Orcid:** https://orcid.org/0000-0002-9119-5397

TRUJILLO – PERÚ 2023

Fecha de sustentación: 2023/06/12

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA ESTABLECER LA FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO INCIDENTE PREVIO EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

4% INDICE DE SIMILITUD	5% FUENTES DE INTERNET	0% PUBLICACIONES	3% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE	
FUENTES PRIMARIAS				
1 repositor	rio.upao.edu.pe			1%

repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
---	-----

repositorio.unp.edu.pe
Fuente de Internet

1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

INFORME DE ORIGINALIDAD

Excluir coincidencias < 1%

Declaración de Originalidad

Yo, Guillermo Alexander Cruz Vegas, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "Fundamentos jurídicos para establecer la factibilidad de la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación", autor Roberto Carlos Robles Zavaleta, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 4%.
 Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (02 de Julio del 2023)
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: Trujillo, 3 de julio del 2023.

Cruz Vegas Guillermo Alexander

DNI: 43414679

ORCID: 0000-0002-9119-5397

FIRMA:

Guillermo A. Cruz Vegas ASESOR Robles Zavaleta Roberto Carlos

DNI: 76298440

FIRMA:

AUTOR

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi papá Jaime Robles y a mi mamá Roxana Zavaleta quienes me brindaron consejos, su apoyo incondicional y quienes han sido parte fundamental de mi formación y principal motivación a fin de culminar mi carrera profesional.

A mis hermanas Antonela e Iris, a fin de dar motivación que es posible concretar lo que uno realmente se propone.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores que han compartido sus enseñanzas durante cada ciclo de esta hermosa carrera profesional.

A mis docentes de Tesis I y Tesis II, al Dr. Carlos Alza y al Dr. Olegario Florián quienes me han brindado sus enseñanzas y su disposición para poder ir avanzando con la presente investigación.

A mi asesor el Ms. Guillermo Cruz quien ha tenido la disposición para poder guiarme con la presente investigación.

Un agradecimiento especial al Ms. Elar Guillén Huancayo por haber aceptado realizar mis prácticas pre profesionales en su estudio jurídico, en ese sentido, el llegar a conocer la problemática de la presente investigación y quien a la fecha me brinda formación personal y jurídica para la vida profesional.

RESUMEN

Las reformas del derecho procesal penal latinoamericano se vincula con nuestro código procesal penal y los procesos especiales que acarrea consigo, en especial la terminación anticipada es uno de los exponentes de la justicia penal negociada logrando el consenso entre el fiscal y el imputado sobre la imputación, la pena y la reparación civil.

En ese sentido, la presente investigación titulada "Fundamentos Jurídicos Para Establecer La Factibilidad De La Aplicación De La Terminación Anticipada Como Incidente Previo En La Audiencia De Control De Acusación" tiene como objetivo determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que establecen la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación. La investigación de acuerdo a la orientación es de tipo básica, de acuerdo a la técnica de contrastación es de tipo descriptiva, explicativa y propositiva. Con un diseño no experimental.

En esta investigación se consideró como población a pronunciamientos, resoluciones, doctrina y legislación comparada, en ese sentido, la muestra que se utilizó en la presente investigación es de la cantidad de 3 pronunciamientos, siendo estos 2 acuerdos plenarios y 1 pleno jurisdiccional distrital, respecto a las resoluciones se utilizó la resolución nro. Cuatro del expediente 3356-2021-43, la resolución nro. Cinco del expediente 00079-2016-15 y la resolución nro. Tres del expediente 00167-2021-23 (Acta de audiencia), con la doctrina se utilizó a los juristas Giammpol Taboada Pilco, Benji Espinoza Ramos y Fredy Del Pino Huamán, y en la legislación comparada se utilizó la legislación de Colombia y de Chile.

Cabe agregar que, respecto a las técnicas, tenemos las siguientes, técnica de la lectura utilizando el instrumento de la guía de observación y la técnica de recopilación documental mediante le instrumento de la guía de observación. Concerniente a los métodos lógicos se utilizó el método deductivo, respecto a los métodos jurídicos se utilizaron el método histórico y el método doctrinario.

Como conclusión general, los fundamentos jurídicos que establecerán la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación serían: la celeridad procesal y economía procesal, la

aligeración de carga procesal, la ausencia de una acusación valida, evitar juicios innecesarios, el resarcimiento adecuado del actor civil y beneficio premial para el imputado.

Palabras Claves: Terminación Anticipada, Audiencia de Control de Acusación, Etapa Intermedia y Acusación.

ABSTRACT

The reforms of latin american criminal procedure law are linked to our criminal procedure code and the special processes that it entails, especially the early termination is one of the exponents of the negotiated criminal justice achieving consensus between the prosecutor and the accused on the charge, the penalty and civil reparation.

In this sense, the present research entitled "Legal Foundations To Establish The Feasibility Of The Application Of Early Termination As A Prior Incident In The Indictment Control Hearing" aims to determine which are the legal foundations that establish the feasibility of the application of early termination as a prior incident in the indictment control hearing. The research according to the orientation is of basic type, according to the contrast technique it is descriptive, explanatory and propositive. With a non- experimental design.

In this research, the population was considered as pronouncements, resolutions, doctrine and comparative legislation, in that sense, the sample used in this research is the amount of 3 pronouncements, being these 2 plenary agreements and 1 district jurisdictional plenary, with respect to the resolutions, resolution no. Four of file 3356-2021-43, resolution no. Five of file 00079-2016-15 and resolution no. Three of file 00167-2021-23 (Minutes of hearing), with the doctrine the jurists Giammpol Taboada Pilco, Benji Espinoza Ramos and Fredy Del Pino Huamán were used, and in comparative legislation the legislation of Colombia and Chile was used.

It should be added that, with respecto to the techniques, we have the following: reading techniques using the observation guide instrument and the documentary compilation technique using the observation guide instrumente. Regarding the logical methods, the deductive method was used; regarding the legal methods, the historical method and the doctrinal method were used.

As a general conclusion, the legal grounds that will establish the feasible application of early termination as a prior incident in the indictment control hearing would be: procedural speed and procedural economy, lightening the procedural burden, the absence of a valid accusation, avoiding unnecessary trials, the adequate compesatin of the civil actor and the rewarding benefit for the accused.

Key Words: Early Termination, Indictment Control Hearing, Intermediate Stage and Indictment.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado. -

Dando cumplimiento a las normas prescritas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis, pongo a disposición de ustedes el presente trabajo de investigación titulado: "FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA ESTABLECER LA FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO INCIDENTE PREVIO EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN", con la intención de acceder al título profesional de abogado.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación se busca poner en manifiesto un tema bastante relevante y el del cual existen diversas posturas. Además, se tiene por objetivo cumplir con las expectativas académicas cumpliendo con los requisitos de la investigación científica, siendo así, de acuerdo a mi postura crítica y de investigador propongo mi punto de vista, con el cual espero aportar de alguna manera con respecto a este tema relevante en la práctica, posteriormente sea aprobada por ustedes, no sin antes con el debido respeto expresar mi consideración personal a los miembros del jurado.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICA	ATORIA	IV
AGRAD	ECIMIENTO	ν
RESUM	EN	V
ABSTRA	ACT	VII
PRESE	NTACIÓN	x
TABLA	DE CONTENIDO	X
CAPITU	ILO I: INTRODUCCIÓN	15
1.1. PF	ROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1.1.	Descripción de la realidad problemática	15
1.1.2.	Formulación del Problema	19
1.2. O	BJETIVOS	19
1.2.1.	Objetivo General	19
1.2.2.	Objetivos Específicos	19
1.3. JU	JSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	19
1.3.1.	Justificación Teórica	19
1.3.2.	Justificación Práctica	20
1.3.3.	Justificación Metodológica	20
1.3.4.	Justificación Jurídica	20
CAPITU	ILO II: MARCO DE REFERENCIA	21
2.1. AN	TECEDENTES DEL ESTUDIO	21
2.1.1.	Nivel Internacional	21
2.1.2.	Nivel Nacional	21
213	Nivel Local	23

2.2. MARCO TEÓRICO	25
2.2.1. SISTEMAS PROCESALES	25
2.2.1.1. Sistema Inquisitivo	25
2.2.1.2. Sistema Acusatorio	25
2.2.1.3. Sistema que toma el NCPP del 2004	27
2.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL COMÚN	29
2.2.2.1. Investigación Preparatoria	29
2.2.2.1.1. Diligencias Preliminares	30
2.2.2.1.2. Investigación Preparatoria Formalizada	30
2.2.2.2. Etapa Intermedia	31
2.2.2.3. Juicio Oral	32
2.2.3. LOS PROCESOS ESPECIALES EN EL NCPP	34
2.2.3.1. El Proceso Inmediato	34
2.2.3.2. El Proceso Por Razón de la Función Pública	35
2.2.3.2.1. El Proceso Por Delitos de Función Atribuidos a Altos funciona	rios
Públicos	35
2.2.3.2.2. El Proceso Por Delitos Comunes Atribuidos a Congresistas Y O	tros
funcionarios	36
2.2.3.2.3. El Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Otros Funciona	
Públicos	36
2.2.3.3. El Proceso de Seguridad	36
2.2.3.4. El Proceso Por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal	37
2.2.3.5. El Proceso de Terminación Anticipada	39
2.2.3.6. El Proceso Por Colaboración Eficaz	39
2.2.3.7 El Proceso Por Faltas	40
2.2.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA	40
2.2.4.1. Antecedentes	40
2.2.4.2. Conceptos	41
2.2.4.3. Naturaleza Jurídica	42
2.2.4.4. Finalidad	43
2.2.4.5. Regulación de la Terminación Anticipada en el NCPP	44
2.2.4.5.1. Sujetos Legitimados Para Aplicar La Terminación Anticipada	44
2.2.4.5.2. Estructura Del Proceso De La Terminación Anticipada	45
2.2.4.6. Principios Vinculados a la Terminación Anticipada	46

2.2.4.6.1. Principio de Celeridad Procesal	46
2.2.4.6.2. Principio de Economía Procesal	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	48
2.5. VARIABLES E INDICADORES	48
2.5.1. Variable Independiente:	48
2.5.2. Variable Dependiente:	48
CAPITULO III: METODOLOGÍA EMPLEADA	49
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad	49
3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación	49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	
3.2.1. Población	
3.2.2. Muestra	49
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	50
3.4.1. Técnica de la Lectura	50
3.4.2. Técnica de recopilación documental	50
3.4.4. Procedimiento	51
3.5. PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS	51
3.5.1. Métodos Lógicos:	51
3.5.1.1. Método Deductivo	51
3.5.2. Métodos Jurídicos	51
3.5.2.1. Método Histórico	51
3.5.2.2. Método Doctrinario	51
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	52
4.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	52

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	58
4.3. DOCIMASIA DE HIPÓTESIS	65
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	66
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Como bien sabemos, en el Perú como en los demás países latinoamericanos se conoce que en los juzgados penales constan con gran cantidad de casos sin resolver o sin emitir una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, por lo tanto, generando como consecuencia la carga procesal que sobrepasa la capacidad del propio juzgado, de esa forma impactando de manera negativa sobre los sujetos procesales, en términos de, por ejemplo, el tiempo que se tarda en notificar una resolución, el agregar algún escrito presentado por el abogado y el tiempo que tarda en citar a una audiencia o a juicio oral, ante ello, apreciamos que se vuelve más lento toda vez que existe una amplia carga procesal en los diversos despachos de los juzgados.

Es por ello, que mediante el Decreto Legislativo 957 se aprobó el "Nuevo Código Procesal Penal", mediante el cual se incorporó al denominado proceso común o también llamado ordinario, también consignando los procesos especiales, del cual uno de ellos es la terminación anticipada que demarca por ser una justicia célere y eficaz, caracterizada por ser consensual y negocial, llevando al imputado a aceptar la imputación, el monto económico de la reparación civil y lo principal que sería la negociación de la pena.

Ahora bien, ya realizando practicas pre profesionales en un estudio jurídico especializado en casos penales, he podido advertir que no siempre tenemos la dicha de poder tener un caso desde el inicio o desde la interposición de la denuncia hasta la última etapa del proceso penal común, dicho ello, porque suele suceder que hay ocasiones en las cuales llega el cliente para iniciar con el proceso, interponiendo la denuncia, a veces suelen llegar en la investigación preparatoria, talvez en la etapa intermedia cuando el fiscal ya hizo el requerimiento acusatorio o inclusive el caso suele llegar para juicio oral.

Habiendo mencionado ello, podemos agregar que hay casos donde el patrocinado decide aceptar la imputación para poder conseguir un beneficio, pero esto suele suceder cuando el representante del ministerio público ya ha requerido acusación y asimismo se ha programado audiencia de control de acusación o también llamada audiencia preliminar. Ante la cual, el abogado siempre velando por los intereses de su cliente, este plantea la aplicación de la "Terminación anticipada" como incidente previo, antes de que el fiscal oralice la acusación, siendo esta denegado por el juez de investigación preparatoria puntualizando que existe el acuerdo plenario N° 05-2009 el cual señala que este proceso especial no es aplicable en aquella etapa, siendo esta, la etapa intermedia.

Por otro lado, tenemos el "Pleno Jurisdiccional Distrital de Ancash en Materia Penal" de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, mediante la cual se llegó a concluir que la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia si es procedente, si utiliza aquella interpretación amplia, toda vez que la finalidad de este proceso es el evitar etapas y audiencias que resultan innecesarias, asimismo de la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados a nivel nacional.

Si bien es cierto, los plenos jurisdiccionales no son vinculantes, pero podrían tomarse en consideración, toda vez que, estos son realizados por cierto distrito judicial. Además, desde una interpretación literal, no es posible la aplicación de la terminación anticipada, diferente fuera desde una interpretación netamente amplia. Es así, que, siguiendo esas líneas, Guastini (2015) indica que: "corresponde al fin de la ley, a la ratio legis; a la intención práctica de la autoridad normativa, lo que ella quería hacer" (p.27). Así pues, buscando lo que realmente quiere la norma en el momento de su aplicación, de ese modo, estaría abierta la posibilidad de emplear la terminación anticipada en el segundo estadio del proceso penal común.

De ese modo, se advierte el problema que suscita en la práctica judicial, toda vez que, el art.468 inc.1 del Código Procesal Penal (2004) señala: "A iniciativa del Fiscal o del imputado, el juez de la investigación Preparatoria

dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal (...)".

Es decir, este proceso especial netamente debe ser aplicado una vez expedida la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, siendo de esta forma no poder ser aplicada en etapa intermedia. Pero si consideramos el derecho de defensa que tiene toda persona y de acuerdo a aquellos principios que rigen dentro del Derecho Procesal Penal, se tiene que entender como acusación oral, si esta no es expuesta o sustentada en audiencia de control de acusación o como también se le llama audiencia preliminar, por lo tanto, se encuentra aquella posibilidad sobre el poder aplicar la terminación anticipada, pero obviamente sabemos que los distritos judiciales o juzgados no siempre están dispuestos a aplicarla.

Justamente, en ese sentido, existe el acuerdo plenario Nro.6-2009 el cual nos indica que la etapa intermedia consta de dos fases, tales como la oral y la escrita. Siendo ello así, considero que hasta en la instalación e inicio de la audiencia de control de acusación es posible acogerse a la terminación anticipada, toda vez que el representante del ministerio público no ha plasmado su acusación de manera oral.

Existiendo como uno de los precedentes resaltantes el Exp. Nro. 3356-2011-43, el cual se emitió la resolución Nro.4 de fecha 3 de mayo del año 2012, bastante destacada por su parte considerativa y asimismo el Juez del Tercer JIP era el Dr. Giammpol Taboada, en dicha resolución se llegó aprobar el acuerdo de la terminación anticipada solicitada por el representante del Ministerio Publico en la audiencia de control de acusación, también declarando la sentencia condenatoria anticipada como consecuencia del acuerdo de la terminación anticipada.

Sin embargo, por un caso particular que llegó al Estudio Jurídico donde realizo mis practicas preprofesionales, el cual es unidad receptora del programa de pasantía. Así, en la Aud. de control de acusación, previo a la sustentación del requerimiento acusatorio por parte de ministerio público, el abogado Elar Guillen Huancayo planteó la aplicación de la terminación

anticipada en este estadio procesal, en consecuencia, se emitió la resolución correspondiente, en la parte Resolutiva declarando frustrada la respectiva audiencia y declaró fundado la solicitud planteada por el abogado y, en consecuencia, se forme el cuaderno correspondiente a la terminación anticipada.

Observando ello, dos maneras de poder ser aplicada dentro de la etapa intermedia, ya sea en la misma audiencia de control de acusación o que la audiencia sea suspendida y se lleve a cabo en una próxima fecha. Optando, que lo ideal sería la primera opción, es decir, que este mecanismo sea factible de ser aplicado y resuelto en la misma audiencia de control de acusación como un incidente previo para que genere los beneficios que acarrea consigo para los sujetos procesales.

Por otro lado, es bien sabido de que existe el mecanismo llamado conclusión anticipada que se insta en el juicio oral, pero el tiempo que transcurre para que citen a juicio oral desde la audiencia de control de acusación es un lapso bastante prolongado, de acuerdo a la experiencia, teniendo que pasar meses, inclusive más de un año para que notifiquen la resolución que cita a juicio oral, tal como lo podemos advertir en el Exp.02707-2020-19 en la resolución Nro. dos de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veintiuno, la cual programa audiencia de control de acusación para el veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

Al respecto, en el mismo expediente con cuaderno número once, en la resolución Nro. uno de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, esta cita a la audiencia de juicio oral para el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, percatándonos que han transcurrido casi dos años para que inicie el juzgamiento u optar por la conclusión anticipada. Así, pudiendo evitar ello, aceptando la terminación anticipada en etapa intermedia, trayendo como beneficios, la celeridad procesal, el evitar juicios innecesarios y una aligeración de carga procesal, toda vez que, a través de los canales de comunicación de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, señalan que se empleará, lo que es la maratón de audiencias y jornadas de descarga

procesal, siendo así que efectivamente podemos evidenciar aquella carga procesal que cuentan los juzgados.

1.1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que establecen la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que establecen la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación.

1.2.2. Objetivos Específicos

- **1.** Establecer cuáles son las etapas del proceso penal común y en cual procede la terminación anticipada.
- **2.** Analizar el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, teniendo en cuenta los fundamentos de la terminación anticipada.
- **3.** Establecer los beneficios de la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación.
- 4. Determinar si la norma actual imposibilita la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.3.1. Justificación Teórica

La presente investigación encuentra su justificación teórica mediante la aplicación de la teoría establecida en el cuerpo normativo, es decir, en el código procesal penal, del cual desde una interpretación literal no es posible la aplicación, en cambio desde una interpretación amplia si es factible el poder aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso

penal común, siendo así, que sea factible como incidente previo en la audiencia de control de acusación.

1.3.2. Justificación Práctica

La presente investigación encuentra su justificación practica en base a esclarecer la factibilidad de la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, a su vez los beneficios que trae consigo tales como: la economía y celeridad procesal, también, la disminución de carga procesal para los operadores jurídicos, siendo ello, una mejor administración de la justicia a nivel nacional, además, el evitar los juicios innecesarios y lo principal que resulta idóneo para el imputado que accede a este mecanismo de simplificación procesal que será beneficiado con una reducción de pena.

1.3.3. Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación tiene su justificación metodológica, de acuerdo en que, se aplicará como técnicas: la lectura que tiene como instrumento el raciocinio, también, se aplicará la técnica de recopilación documental que su instrumento es la guía de observación, de la cual tendrá como finalidad la obtención de datos necesarios para la presente investigación.

1.3.4. Justificación Jurídica

El presente trabajo de investigación tiene su justificación jurídica en base a establecer que el propio código procesal penal permite aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia, en ese sentido, requiere ser aclarado, toda vez que, como bien se sabe hay diversas posturas respecto al tema. Por otro lado, servirá para todos los operadores jurídicos, como a los abogados quienes tendrán la posibilidad de aplicar este mecanismo de simplificación como incidente previo en la audiencia de control de acusación, asimismo, velar por el mejor beneficio de su defendido cuando su caso suele ser bastante complejo.

CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Nivel Internacional

Peláez (2020) en su trabajo de grado titulado "La constitucionalidad de limitar la rebaja de pena en el allanamiento a cargos" Universidad Externando de Colombia, Bogotá D.C., Colombia. Es así que este trabajo, busca dilucidar las diferencias estructurales y esenciales entre allanamiento a cargos y preacuerdo. De ese modo, es que concluye que, constitucionalmente son institutos divergentes, pues si bien hacen parte del derecho a terminar anticipadamente el proceso penal, la rebaja de pena en la primera es un derecho subjetivo, en la segunda, uno aspiracional.

2.1.2. Nivel Nacional

Neira (2021) en su investigación titulada "La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020" Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú. La cual buscaba determinar si cabe la posibilidad de celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano. Asimismo, su investigación tuvo un enfoque cualitativo con una población la cual estuvo sujeta a 13 personas de las cuales 7 eran abogados y 6 fiscales. Por otro lado, consideró quía de entrevista, utilizadas para abogados, también, la guía de análisis para normas procesales, jurisprudencia y legislación comparada como instrumentos. A ello, se llegó a los resultados que, de las tres preguntas del objetivo general, demuestra que el 90,9% de los entrevistados están de acuerdo con que se celebre la T.A. en la E.I. del proceso penal peruano por celeridad, economía y eficiencia procesal, lo cual ayudaría la disminución de la carga procesal y por no estar prohibido por la Ley. Aunado a ello, llegó a la conclusión de que si existe la posibilidad de aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, desde una interpretación teleológica y extensiva de la finalidad de la Terminación Anticipada, del artículo 468.1 del NCPP y del artículo VII del Título Preliminar del NCPP, toda vez que, aún en la etapa intermedia del proceso, la terminación anticipada cumple con aquella finalidad, aunado a ello, considerando que la acusación fiscal estaría de forma completa cuando fiscal haya oralizado la misma en la audiencia, así, la norma impone una interpretación que presta favor a los procesador, no obstante, no se determina alguna que prohíba.

Figueroa & Ñahuin (2019) En su investigación "Terminación anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2018" Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. La investigación buscó si de acuerdo a la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de omisión a la asistencia familiar, poder identificar cuáles son eso efectos legales. Asimismo, su tipo de investigación fue de enfoque cuantitativo, con un nivel explicativo, considerando y basándose de acuerdo a la denominada teoría fundamental, con aportes de información tal como nacional e internacional. Así, con una población sujeta a los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, utilizó la ficha de observación, Por otro lado, de acuerdo a los resultados se pudo identificar qué efectos legales produce la aplicación de la terminación anticipada en el segundo estadio del proceso penal, en los delitos de asistencia familiar, toda vez que, como bien sabemos la terminación anticipada puede ser solicitar por el fiscal o el imputado, en ese sentido, el juez establece de acuerdo a ley para que el imputado con aquella omisión en un plazo, considerando que ciertos casos si cumplen, en otras ocasiones el juez tiene que revocar vulnerando sus derechos de alimentista. Se concluyo que se pudo identificar los efectos legales positivos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de omisión a la asistencia familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria porque se logra la celeridad procesal.

Cahuana (2018) En su investigación titulada "La necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno" Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú, En la Tesis se buscó determinar si es necesario la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, dentro de "Los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno".

Conteniendo una investigación de enfoque mixto, también, con un descriptivo propósito como diseño de investigación. Por otro lado, su población estuvo sujeta a por 66 operadores jurídicos del distrito judicial de Puno (abogados de oficio, fiscales y jueces). En la investigación se utilizó instrumentos, tales como: encuestas, fichas de resumen, de observación de documentos. De su resultado obtenido el 87.93% del total de los operadores del derecho encuestados, se demuestra que sí están de acuerdo a que esta se aplicada en la etapa intermedia, también, se consideró el 89.66% de los encuestados establece que, si es posible aplicarse en la fase escrita de la etapa intermedia, esto es, antes de que la acusación sea formulada de manera oral. Es por ello, se llegó a concluir lo siguiente, "en los Juzgados de investigación Preparatoria de la CSJ de Puno", sí existe aquella necesidad de poder incoar la terminación anticipada durante la segunda etapa del proceso penal común, de acuerdo a la realidad jurídica que se afronta para su aplicación, considerando como es el caso de un requerimiento de acusación directa.

2.1.3. Nivel Local

Carrasco (2021) en su investigación titulada "Los Fundamentos Jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano" Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Esta investigación buscó fundamentar cuales son aquellas razones jurídicas que hacen conveniente la incorporación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común. Considerando un tipo Investigación por su profundidad que es de carácter descriptiva y también explicativa. Asimismo, esta investigación resulta ser aplicada, de acuerdo a su diseño es no experimental. Compuesta su población aquellos pronunciamientos jurídicos concerniente a la terminación anticipada en etapa intermedia, asimismo su muestra fue de tres autos de primera instancia y uno de segunda instancia, en ese sentido 50 entrevistas a jueces y fiscales. Aquellos instrumentos utilizados fueron la lectura con el entrevistas, instrumento censo-perceptual, recopilación materializada como también la recopilación documental desmaterializada y el análisis documental. Empero, el resultado sobre la pregunta "¿es viable la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, en la etapa intermedia?" El 72% de los operadores jurídicos consideran que si es viable la aplicación de este proceso en la etapa intermedia. Además, como conclusiones tenemos que la terminación anticipada, es útil de acuerdo al marco de proceso penal peruano, toda vez que permite disminuir aquella carga procesal, además, de acuerdo al derecho comparado, comprende que contiene una naturaleza negocial y en ese sentido, podría ser incoada dentro de cualquier etapa, en razón de que su finalidad es poder finalizar de forma más rápida un proceso, optimizando ciertos principios, tales como: el principio de economía, celeridad y elasticidad procesal.

Gozzer (2020) en su tesis titulada "Aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y su incidencia en la mejora del sistema de justicia, año 2019" en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. Esta investigación buscó explicar si la aplicación de la terminación anticipada incide en la disminución de la carga procesal de los Juzgados Penales de Trujillo y a su vez produce un aumento en la aprobación del sistema de justicia por parte de la población. Es así, que su tipo de investigación fue de enfoque cualitativo de tipo aplicada, se ha tenido una población de 23 jueces penales, se ha trabajado con un total de diez expertos (Jueces Penales) quienes han emitido sus opiniones respecto al tema tratado, además se aplicó instrumentos tales como la aplicación de entrevistas estructuradas a expertos, considerando que se ha obtenido como resultado que la terminación anticipada aplicada en etapa intermedia durante el proceso penal, resulta ser provechosa para obtener una descarga procesal en los juzgados de la CSJ de La Libertad y en la aprobación del sistema de justicia por parte de la ciudadanía. Como conclusión final, menciona que el Estado busca que los procesos obtengan la satisfacción de las necesidades y demandas de todos los ciudadanos.

Gutiérrez (2019) en su investigación titulada "La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano" Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Es así, que su objetivo fue el poder fundamentar de manera constitucional la aplicación de la terminación

anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal. Además, su investigación utilizada fue de enfoque cualitativo. Su población estuvo constituida por 100 abogados litigante en procesos penales del distrito de Trujillo. Instrumento utilizado fue el cuestionario. Es en ese sentido, logró concluir que este proceso constituye una herramienta útil y beneficiosa, así como para el imputado como para la victima durante el proceso penal

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. SISTEMAS PROCESALES

2.2.1.1. Sistema Inquisitivo

Llamaré *inquisitivo* a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa. (Ferrajoli,1995, p.564)

En este sistema, como se menciona en líneas precedentes, se puede decir que las facultades del encargado de acusar y juzgar, se establecen en una sola persona, la cual, es el juez quien lo concretará materialmente la administración de justicia. En esa línea Roxin (2000) menciona:

En el *proceso inquisitivo* el Juez interviene por sí mismo: él detiene, interroga, investiga y condena. No hay acusador ni acusado, sino solamente el juez (el inquisidor) - que investiga y juzga- y el objeto de su actividad (el inquirido) (...). (p.86)

Además, con respecto dentro de este sistema, en especial de la etapa de investigación, era netamente secreta y prevalecía la forma escrita antes que la oralidad, también, en la investigación el acusado es el objeto del proceso, toda vez que, a este, dentro de este sistema, no se le reconoce el derecho a la defensa, de esta manera, si él era inocente no importaba, pero si él era culpable no merecía el mencionado derecho.

2.2.1.2. Sistema Acusatorio

Hay que diferenciar el principio acusatorio con el sistema acusatorio, no obstante, el primero es solamente un principio fundamental del proceso acusatorio, relacionado a este, toda vez que el representante del ministerio

público formule acusación siendo un sujeto con la legitimidad para poder formularla.

Según Arana (2014) señala:

Este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, porque se relaciona con algunos de los aspectos o características esenciales del modo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el ministerio público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir las tesis acusatoria; y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías. (p.25)

El sistema acusatorio en cambio, Ferrajoli (1995) afirma:

Se puede llamar *acusatorio* a todo sistema procesal que concibe al juez como sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada, a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. (p.546)

Cabe agregar que el abogado defensor conjuntamente con el imputado tiene derecho a la participación en igualdad de armas, participar en todas las diligencias que se programen a lo largo de la investigación, a diferencia del sistema inquisitivo, también, aspectos estructurales, tales como:

-La distinguida diferencia de las funciones de los sujetos procesales.

-La oralidad a lo largo del proceso, porque no solo en el juicio se presencia lo que viene hacer el principio de oralidad y el de inmediación, también en las etapas precedentes al juicio, se da la oralidad en diversas audiencias.

-El garantizar todos aquello Derechos Humanos que se encuentran regulados y establecidos en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.3. Sistema que toma el NCPP del 2004

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el cual a desarrollado a través del tiempo diversos cambios de sistemas procesales, existen normas que demuestran que el proceso penal, el cual, está regulado por el Código Procesal Penal suscita en un "sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales" de ese modo, abandonando el sistema inquisitivo, toda vez que dentro del proceso existen principios y derechos que respaldan los derechos fundamentales de toda persona y asimismo el debido proceso.

En ese orden de ideas, la Casación Nº 636-2014 Arequipa (2016) señala:

(...), con el afán de alcanzar una justicia penal eficaz y célere, el legislador peruano promulgó el Código Procesal Penal de 2004, que adopta el modelo procesal acusatorio con rasgos adversariales, el cual se sustenta medularmente, entre otros, en el principio de oralidad. (p.5)

En ese mismo sentido Caro (2006) afirma:

El proceso penal está revestido de diversas garantías de reconocimiento constitucional que, como se ha relevado, buscan no solo otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica, sino en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, los cuales constituyen un límite al poder punitivo estatal. (p.1028)

La constitución política de 1993, relacionada al proceso penal nos establece garantías, a mi consideración los más resaltantes, tales como:

 El principio de igualdad procesal (Art.2 Inc.2 de la Constitución Política del Perú,1993)

- El derecho a la presunción de inocencia (Art.2 Inc.24, Lit.e de la Constitución Política del Perú,1993)
- La garantía del debido proceso (Art.139. Inc. 3 de la Constitución Política del Perú,1993).
- El derecho a la tutela jurisdiccional (Art.139. Inc. 3 de la Constitución Política del Perú,1993).
- El principio de publicidad de los procesos judiciales (Art.139. Inc.4 de la Constitución Política del Perú,1993).
- La motivación escrita de las resoluciones judiciales (Art.139. Inc.5 de la Constitución Política del Perú,1993).
- La pluralidad de instancias (Art.139. Inc. 6 de la Constitución Política del Perú,1993).
- El derecho de defensa (Art.139. Inc.14 de la Constitución Política del Perú,1993).

De ese modo, considero Derechos resaltantes dentro del Proceso Penal, los siguientes:

- El derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, sino este puede aplicar el control de plazo.
- Cuando se afecte los derechos del imputado regulados en el Art.71 del NCPP, a su vez en el inciso 4 del mismo artículo antes mencionado, el imputado puede aplicar la tutela de derechos.

Como se aprecia, en el Artículo 44 regulado en la Constitución Política vigente del Perú, se señala que: "Son deberes primordiales del Estado: (...), garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (...)" siendo ello así, los que están reconocidos dentro de ese mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, uno de los rasgos más resaltantes del sistema procesal en nuestro NCPP es el del Ministerio Público y el Juez. Toda vez que el juez era el que velaba y dirigía la etapa investigatoria, a la vez era quien estaba a cargo de juzgar, sin embargo, eso hacía que él podría ser imparcial. Ante ello el Art. IV del Título preliminar del NCPP, establece lo siguiente: "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los

delitos y tiene el deber de la carga de la prueba (...)". A su vez, el juez de investigación preparatoria encargado de la etapa de investigación y de la etapa intermedia, en ese sentido, también tenemos el juez de juzgamiento quien es el encargado de la etapa de juicio oral.

En ese sentido, también el imputado conjuntamente con su abogado defensor, tiene la posibilidad de contradecir las pretensiones que formula el Ministerio Público, además, tiene derecho a deducir medios de defensa técnica, conforme lo establece el artículo 84 del NCPP, también a lo largo del proceso se comprende el principio de oralidad.

Finalmente, conforme a los rasgos adversariales, menciono que, dentro del proceso penal, este se desarrolla de forma contrapuesta entre los sujetos procesales, también, las pruebas son aportadas por los sujetos procesales, a la vez estas pruebas serán actuadas en juicio, teniendo en cuenta que el juez será el encargado de dirigir el debate actuando con la debida imparcialidad. Asimismo, en el Art. 375 Inc.3 del NCPP se establece el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.

2.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL COMÚN

2.2.2.1. Investigación Preparatoria

Es preciso indicar que una característica bastante resaltante del proceso penal peruano, es de que la etapa de investigación preparatoria dejó de estar a cargo del juez instructor y este estadio procesal pasó a estar a cargo del Ministerio Público.

Siendo así, la investigación preparatoria actualmente está a cargo o dirigida por el representante del Ministerio Público o Fiscal, en tal sentido, el Art.65 inc.4 del NCPP establece: "El fiscal, en su condición de director de la investigación preparatoria, diseña su estrategia de investigación".

Dicho ello, se establece de manera concreta que el fiscal es quien tiene la carga de la prueba, además, quien persigue aquellos delitos de acción pública, toda vez que no actúa en un interés propio, sino en el interés colectivo a favor de la sociedad.

Esta primera etapa, como es bien sabido, se divide en dos subetapas, siendo la primera, diligencias preliminares, asimismo, la siguiente subetapa es la investigación preparatoria formalizada, siendo estas diferentes en varios aspectos, que serán desarrollados.

2.2.2.1.1. Diligencias Preliminares

Siendo considerada como una fase pre procesal, toda vez que determina las primeras actuaciones compuestas por actos de investigación desarrolladas, por tener vinculación con la presunta comisión del delito. Cabe agregar que el inicio de esta subetapa se da mediante la interposición de una denuncia, ya sea de manera escrita u oral ante la autoridad competente, en este caso, la Policía Nacional o el Ministerio Público.

Teniendo como finalidad lo siguiente:

"Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente". (art.330.2 del NCPP)

2.2.2.1.2. Investigación Preparatoria Formalizada

Con respecto a esta etapa, tenemos a Salas (2011) que precisa:

El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria. (p.199)

En suma, podemos añadir que el Juez de Investigación Preparatoria es el encargado, quien debe garantizar los derechos fundamentales de la investigación, es decir el juez actúa como garante.

Respecto a la finalidad de investigación ya propiamente dicha o formalizada, se tiene lo siguiente:

"La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado". (321.1 del NCPP)

En ese sentido, la Casación N°2-2008 La Libertad (2008) indica:

Que, la formalización de la investigación preparatoria tiene como una de sus finalidades trascendentes la legitimación de los sujetos procesales, de manera que es recién a partir de dicho acto procesal que los mismos pueden constituirse y ser reconocidos como tales en el proceso para el efectivo ejercicio de sus pretensiones, debiendo tenerse en cuenta, además, que según dispone el articulo trescientos veintiuno del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo. (p.5)

2.2.2.2. Etapa Intermedia

La fase entre la investigación preparatoria y el juicio oral, es la llamada etapa intermedia, actuando como etapa de saneamiento, la cual busca preparar adecuadamente el juicio, asimismo, considerando al juez de investigación preparatoria como aquel encargado de la dirección de la mencionada etapa.

El Código Procesal Penal en su Artículo 344°.1 señala:

"Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad".

Esta etapa inicia con la conclusión de la Investigación Preparatoria hasta que el juez de investigación preparatoria dicte el auto de enjuiciamiento o si este, resuelva el requerimiento de sobreseimiento.

Por otro lado, como mencionábamos líneas arriba, es una etapa de saneamiento, toda vez que, en la audiencia de control de acusación se clasifican los medios de pruebas que serán admitidos a juicio y de esa forma ser actuados.

En síntesis, la fase intermedia consiste en una discusión preliminarporque precede a la discusión del juicio- sobre las condiciones de forma y fondo que deben estar presentes para que la causa quede expedita a ser debatida en el contradictorio pleno, pero además tiene por objeto sanear mediante la investigación los requerimientos fiscales, de esta forma se conducirá la actividad jurisdiccional de esta fase de modo programático, descartando juicios innecesarios y reafirmando los derechos del acusado como sujeto pasivo del proceso penal. (Espinoza, 2018, p.222)

2.2.2.3. Juicio Oral

Binder (1999) indica "El juicio penal es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se "resuelve" o "redefine", de un modo definitivo, - aunque revisable- el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal" (p.255).

El Código Procesal Penal en el artículo 356°.1, indica:

"El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor".

En respecto a este estadio procesal, las partes tendrán la posibilidad de exponer su tesis con respecto los hechos e imputación suscitados. También, se actuarán las pruebas correspondientes, interrogatorio y contrainterrogatorio

De esa forma, considerando al Juez de Juzgamiento como un tercero imparcial, el cual será dirimente, únicamente este se dedicará a resolver con lo que se le demuestra.

En ese orden de ideas, la Casación N° 636-2014 Arequipa (2016) señala: "(...), siendo la de mayor transcendencia la audiencia de juicio oral, pues aquí después de la actuación y valoración de los medios probatorios el juzgador arribará a una decisión, que determinará la responsabilidad o no del acusado" (pp.5-6).

Considero que el Juicio oral trae consigo tres fases bastantes marcadas, las cuales son:

- Fase Inicial, la cual estará constituida por los actos preparatorias de la misma, es decir, la instalación de la audiencia, con la acreditación de los abogados, los alegatos iniciales o de apertura. (art.367 al 374 del NCPP)
- Fase Probatoria, como su nombre indica, se centra en netamente en la actuación de los medios de prueba. (art.375 al 385 del NCPP)

- Fase Decisoria, conteniendo los alegatos finales, la deliberación del juez o los jueces y la sentencia. (art.386 al 403 del NCPP)

2.2.3. LOS PROCESOS ESPECIALES EN EL NCPP

2.2.3.1. El Proceso Inmediato

Esta especial modalidad procedimental se caracteriza por omitirse la investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia, es decir, desde las diligencias preliminares se pasa a la etapa del juicio oral. Como es lógico, busca la simplificación y celeridad del proceso en los delitos flagrantes o en todo caso no requieran investigación.

Asimismo, este proceso se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en su Artículo 446°,447 y 448.

El Código Procesal Penal en su Artículo 446° inc.1 señala:

"1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos; a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes".

En efecto, tenemos el Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116 el cual estipula:

"El proceso inmediato es proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación". (p.3)

Siguiendo esa línea, tenemos la Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ (2015) indica:

"Que, en tal sentido, el proceso inmediato, constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado. Por lo tanto, la importancia y utilidad de la aplicación del proceso inmediato radica en su grado de intervención y naturaleza sobre aquellos delitos que configuran flagrancia delictiva, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales dilatándose innecesariamente el caso, y que, además, por su naturaleza el proceso inmediato está diseñado para casos que no revisten las características de complejidad o conexidad de delitos" (p.1).

2.2.3.2. El Proceso Por Razón de la Función Pública

2.2.3.2.1. El Proceso Por Delitos de Función Atribuidos a Altos funcionarios Públicos.

Proceso regulado del art. 449° al 451°, en efecto, es así que el art.449° el cual señala contra que funcionarios específicamente es que procede este proceso.

El Código Procesal Penal en su Artículo 449° señala:

"El proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título".

2.2.3.2.2. El Proceso Por Delitos Comunes Atribuidos a Congresistas Y Otros funcionarios

Proceso regulado de los arts. 452° y 453°, en efecto el art.452° establece contra que funcionarios rige este proceso.

El Código Procesal Penal en su Artículo 452° inc.1 indica:

"El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a la Congresistas de la República, el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y se rigen por las reglas del proceso común, así como por lo establecido en el presente Título".

2.2.3.2.3. El Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Otros Funcionarios Públicos

El Código Procesal Penal en su Artículo 454° inc.1 establece contra que funcionarios rige este proceso.

"Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Jueces y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente. Esta disposición no se aplica a los Jueces y Fiscales Supremos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú".

2.2.3.3. El Proceso de Seguridad

Proceso regulado en los artículos 456°, 457° y 458°, es por ello, que el Código Procesal Penal en su Artículos 456.1 señala:

"Cuando el Fiscal, luego de haberse dictado la resolución prevista en el artículo 75, o cuando al culminar la Investigación Preparatoria considere que sólo corresponde imponer al imputado una medida de seguridad y que son aplicables las disposiciones del Título IV del Libro I del Código Penal, según el estado de la causa realizará las actuaciones de investigación imprescindibles o, si estima que éstas han cumplido su objeto requerirá la apertura de juicio oral y formulará el correspondiente requerimiento de imposición de medidas de seguridad, aplicando en lo pertinente lo dispuesto para la acusación fiscal con la indicación precisa de la medida de seguridad que solicita".

En efecto, su finalidad es el juzgamiento de inimputables con sustento en la peligrosidad del sujeto activo.

De acuerdo al art. 71° del Código Penal, señala que las medidas de seguridad, son las siguientes:

Internación:

"La internación consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia". (art.74 del Código Penal Peruano)

Tratamiento ambulatorio:

"El tratamiento ambulatorio será establecido y se aplicará conjuntamente con la pena al imputable relativo que lo requiera con fines terapéuticos o de rehabilitación". (art.76 del Código Penal Peruano)

2.2.3.4. El Proceso Por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Proceso regulado en la Sección IV del Libro quinto, contando con nueve artículos, 459° al 467° del NCPP. Proceso donde la persecución penal de determinados delitos se encuentra reservada a la víctima, diferente al proceso penal común, en la cual, el fiscal es el encargado de la investigación,

es él quien ve si acusa o no. Además, los delitos perseguibles por este proceso son los siguientes:

- Lesiones Culposas (art.124°, primer párrafo del Código Penal)
- Injuria (art.130° del Código Penal)
- Calumnia (art.131 del Código Penal)
- Difamación (art.132 del Código Penal)
- Violación a la intimidad (art.154° al 157 del Código Penal)

Los delitos privados, tienen cierta particularidad, toda vez que, la acción penal no es pública, sino que netamente pertenece al ofendido por el delito, no interviene el Ministerio Público, quien, en ese sentido, el ofendido recibirá la denominación de querellante particular.

No obstante, hay que marcar una diferencia entre denuncia y querella, la primera puede ser presentada por cualquier persona ante el órgano correspondiente, tales como, la Policía Nacional o el Ministerio Público, la querella en cambio, solamente la presenta el ofendido por el delito de acción privada y este se interpone ante el juez, tal como lo menciona el art.459° del NCPP.

El Código Procesal Penal en su Artículo 459° señala:

"1. En los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido por el delito formulará querella, por sí o por su representante legal, nombrado con las facultades especiales establecidas por el Código Procesal Civil, ante el Juzgado Penal Unipersonal; 2. El directamente ofendido por el delito se constituirá en querellante particular. La querella que formule cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 109, con precisión de los datos identificatorios y del domicilio del querellado; 3. Al escrito de querella se acompañará copias del mismo para cada querellado y, en su caso, del poder correspondiente".

2.2.3.5. El Proceso de Terminación Anticipada

Proceso regulado en la sección V del Libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, cabe agregar que, por orden metódico, el desarrollo de este proceso se realizará en el siguiente capítulo.

2.2.3.6. El Proceso Por Colaboración Eficaz

Este proceso se encuentra regulado en los arts. 472 - 481 del NCPP, donde el imputado desea colaborar con la administración de justicia, es decir, este aportará información útil para conocer cómo se cometió el delito, quienes más han participado, etc. a cambio de un beneficio premial.

"Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia". (art.1.1 del D.L. N°1301 Del 2017)

En igual sentido Castillo (2018) señala:

La delación premiada o colaboración eficaz es un trato y un negocio jurídico que el Estado realiza, a través de sus funcionarios (fiscales), con los criminales a fin de que a cambio de información pertinente y útil sobre la intervención de terceros en la comisión de hechos punibles los delatores logren obtener ciertos beneficios (...). (p.313)

En ese orden, en este proceso se tramitan los acuerdos a que se lleguen por los delitos, el Código Procesal Penal en su Artículos 474.2 señala:

- "2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:
- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato; b) para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia; c) concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas; d) Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado

por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica".

El Código Procesal Penal en su Artículos 475°.2 menciona que el colaborador tiene diversas posibilidades de beneficios premiales, tales como:

"1) exención de la pena; 2) disminución de la pena; 3) suspensión de la ejecución de la pena; 4) remisión de la pena para quien la está cumpliendo".

2.2.3.7 El Proceso Por Faltas

Proceso regulado en los arts. 482 al 487 del NCPP, le da competencia a los Jueces de Paz letrados, de manera excepcional, establece que en los lugares donde no exista Juez de Paz Letrado, quien será competente para este proceso serán los Jueces de Paz. En ese sentido, este proceso inicia porque "La persona ofendida por una falta denuncia ante la policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular". (art.483.1 del NCPP)

Al respecto, San Martin (2006) señala:

Las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos. (p.1261)

2.2.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA

2.2.4.1. Antecedentes

Tiene sus antecedentes en el Ple bargaining que es el acuerdo negociado norteamericano. Es una suerte de transacción previa al inicio del juzgamiento en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Publico y el acusado) se otorgan reciprocas concesiones: el

imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el ministerio publico negocia una posible reducción considerable de la pena. (Reyna, 2007, p.131)

El proceso especial de terminación anticipada originariamente tiene como antecedente la Ley N°26320 de fecha 2 de junio de 1994, en la cual, su art.2° señalaba lo siguiente: "Los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los Artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal, podrán terminar anticipadamente". En ese sentido, surge la Ley N°28008 de fecha 18 de junio del 2003, ampliando la aplicación para los delitos aduaneros de la ley en mención.

En ese sentido, tiene su origen en el *plea bargaining* o el llamado "acuerdo negociado", que tiene su sustento en el proceso penal norteamericano, conforme al surgimiento de las siguientes leyes ya antes mencionadas. Por otro lado, el *Patteagiamento* de origen italiano, contiene la figura "applicazione della pena su richiesta delle parti" (aplicación de la pena a pedido de las partes).

Posteriormente, desde el año 2006 entró en vigencia el NCPP, estableciendo en el Libro Quinto, Sección V, el "Proceso de Terminación Anticipada", es en ello, que en el numeral 3° de la tercera disposición derogatoria, la cual, señalaba lo siguiente: "derogación de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley". De esa manera quedando totalmente derogada la Ley N°26320 y la Ley N°28008, quedando la terminación anticipada regulada en los arts.468 al 471 del NCPP siguiendo ello vigente hasta la fecha.

2.2.4.2. Conceptos

"La terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada" (Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116).

Tenemos a Peña (1998) "el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado

el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario" (p.54).

"Constituye una suerte de transacción judicial previa al juzgamiento, es en efecto, una transacción, un acuerdo ínter partes, en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan concesiones recíprocas" (Reyna, 2009, p.135).

"El proceso de terminación anticipada es un negocio jurídico procesal, regido por criterios de transacción en virtud de la cual las partes (acusadora e imputada) disponen de la pretensión penal, extinguiendo el ejercicio de la acción punitiva" (Verapinto, 2010, p.26).

Además, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) indica:

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. (p. 2)

2.2.4.3. Naturaleza Jurídica

Con respecto, a el entendimiento de la naturaleza jurídica del proceso de la terminación anticipada, tenemos el Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116 que nos indica:

- "§ 1. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada.
- **6°.** La terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal —en adelante, NCPP-. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales —en adelante, ACPP-, se erige en

un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél". (p.2)

Así, considerando como un principio esencial al principio de consenso, también, nos menciona que es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, que sería el acuerdo o aquella negociación por parte de los sujetos procesales, es decir, entre el fiscal y el imputado.

Por ello, se deduce que este proceso especial consigna que su naturaleza jurídica es otorgar este mecanismo procesal para la aplicación de los sujetos procesales, en esa medida consignar un beneficio para el imputado, asimismo, para los operadores jurídicos, toda vez que estos serán beneficiados en la aligeración de la carga procesal.

2.2.4.4. Finalidad

Con respecto a su finalidad, es que pueda ser incoada por los operadores de justicia, siendo esto para poder descongestionar la carga procesal existente que gozan los ficales y los jueces en la actualidad.

En virtud a ello, porque se trata de la negociación de la pena, siendo esta, una consecución rápida, además de ello, eficaz de justicia, también, acatando el derecho constitucional de defensa y uno de los principios más importantes, que es el principio de legalidad de nuestro ordenamiento.

Según San Martin (2009) indica que el "procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, siempre que se respete el principio de legalidad procesal" (p.31).

En ese sentido, Sánchez (2009) señala:

Es un proceso especial y, a su vez, lo ingresa dentro de los procesos de simplificación, cuya finalidad es evitar que prosiga la investigación judicial y se llegue a sentenciar como sucede en un proceso común. Esto gracias a que se llega a un consenso entre el imputado y el fiscal, por el cual aquel acepta los cargos de imputación de la pena de una sexta parte. (p.385)

Córdova (2019) precisa "(...) un instrumento para el logro de una justicia eficaz y rápida, con la debida protección de las garantías de los imputados que participan en dicho proceso especial" (p. 7).

(...) evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando aquel los cargos de imputación y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un proceso innecesario. (Sánchez, 2008, p. 47)

En ese sentido, soslayar la continuación de la investigación y el juicio, siempre y cuando se logre un acuerdo entre los sujetos procesales legitimados para realizarlo y gracias a ello recibiendo un beneficio, siendo esto la reducción de una sexta parte de la pena, lo que denominan como derecho premial, además, que para la victima le resulta beneficiosa porque consigue más rápida el resarcimiento del daño sufrido, para que él no espere hasta culminar el proceso. En efecto, consignando su finalidad de la consecución rápida y eficaz de la justicia, aminorando la sobrecarga que existe en los juzgados donde laboran los operadores jurídicos.

2.2.4.5. Regulación de la Terminación Anticipada en el NCPP

Al respecto de la regulación, indicaba líneas arriba, que este mecanismo surge en nuestro ordenamiento de acuerdo a la Ley N°26320 y la Ley N°28008, consignando ya una vez regulada la terminación anticipada dentro del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, estas leyes fueron tácitamente derogadas.

Es así que este proceso especial se encuentra establecido en el libro quinto, sección V, desde el art. 468° al 471° del NCPP.

2.2.4.5.1. Sujetos Legitimados Para Aplicar La Terminación Anticipada El art.468° inc.1 del NCPP señala a iniciativa del fiscal o del imputado, ello es que, solo ellos están legitimados para aplicar este proceso especial.

El Imputado, teniendo en cuenta que este es quien tiene la facultad de aceptar la imputación en su contra, es por ello que, el artículo indica será este quien solicitará la aplicación de la terminación anticipada.

El Fiscal, como bien sabemos es quien acusa, este también vela por los intereses de la sociedad, agraviados y asimismo por los del imputado, conforme al principio de legalidad e imparcialidad, de acuerdo al art.468° inc.1 es quien también puede requerir la aplicación de este proceso. Es así que, el fiscal y el imputado deben presentar una solicitud de manera conjunta y un acuerdo provisional con respecto a la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

2.2.4.5.2. Estructura Del Proceso De La Terminación Anticipada

De acuerdo a nuestro Código adjetivo lo concerniente a la Terminación anticipada, esta consta con tres etapas, de las cuales debe prescindir, siendo estas las siguientes: fase inicial, fase principal y fase decisoria.

Fase Inicial, es aquella que empieza con aquella solicitud que a su vez es sometida a su admisibilidad y procedencia del juez, para establecer si esta cumple con los requisitos correspondientes, tales como; si se trata de una primera vez que se solicita la terminación anticipada o si esta se trata de una segunda solicitud, de ser así, esta recae en ser rechazada, también, si ha presentado la solicitud en el plazo correspondiente y quien ha formulado la solicitud.

Fase Principal, es aquella que prescinde cuando se celebra la audiencia, direccionada por el juez de investigación preparatoria, donde los sujetos procesales, tales como; el fiscal quien estará encargado de presentar la imputación correspondiente, además, el juez quien explicará las consecuencias y alcances de este mecanismo al imputado, ya que este último expresará su consentimiento para la aceptación de la mencionada imputación, toda vez que en él recaerá las consecuencias.

Fase Decisoria, aquí como su propio nombre indica, el juez de investigación preparatoria será el encargado de emitir la sentencia correspondiente conforme al acuerdo arribado entre el representante del ministerio público y el imputado. Es así, que en aquella sentencia se tendrá presente aquel beneficio concedido al imputado toda vez que este aceptó los cargos.

2.2.4.6. Principios Vinculados a la Terminación Anticipada

2.2.4.6.1. Principio de Celeridad Procesal

Este principio, ayuda a simplificar el proceso, por lo cual aplicarla en esta segunda etapa del proceso penal común, sería bastante factible y favorable para el imputado, generando una consecución rápida y eficaz de justicia dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.4.6.2. Principio de Economía Procesal

Este principio no solo busca ahorrar aquellos costos que debe costear el Estado, de todo de ello, se puede advertir que dentro del proceso se tenga bien habido de que se haga el menor uso posible de los recursos humanos como aquellos recursos materiales. También, lo que busca es hacer un proceso más célere, en ese sentido, podría mencionarse que este principio va de la mano con aquel principio de celeridad procesal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Acusación

Es un acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Publico, en virtud del principio acusatorio, pues es una exigencia de este que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento *(nullum acusatione sine iudicium)* en tal medida el órgano requirente para formular la acusación deberá tener en cuenta los fines últimos de la investigación (...). (Neyra, 2015, p.481)

2.3.2. Carga Procesal

Es todo el conjunto de procesos de diversas materias que aún no han sido resueltos por el órgano jurisdiccional que tiene competencia respecto a aquellos procesos, siendo así que, esto se acumule y se convierta en carga procesal para el órgano competente.

2.3.3. Etapa Intermedia

Aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa. (San Martín,2015, p.367)

2.3.4. Principio de Celeridad Procesal

"En simples palabras se debe evitar las actuaciones procesales que dificulten su tramitación del proceso o que constituyan simples formalismos, todo con la finalidad de alcanzar una decisión dentro de un tiempo razonable" (Guzmán, 2009, p.228).

2.3.5. Principio de Economía Procesal

Oré (2016) señala que "(...) al ser un conjunto de actos procesales previamente establecidos por ley, necesita que dichos actos sean realizados – por los sujetos procesales – de manera ágil y diligente en aras de concluir el proceso dentro de un plazo razonable" (p.185).

2.3.6. Proceso Penal

Espinoza (2018) indica "Debe ser visto como una cadena compuesta por varios eslabones (...) que se entiendan esos eslabones como las etapas del proceso. Así pues, la cadena del proceso penal común tiene tres eslabones: investigación, etapa intermedia y juzgamiento" (p.128).

2.3.7. Procesos Especiales

Los procesos especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva. (Neyra, 2010, p.425)

2.3.8. Terminación Anticipada

El Honorable TC de acuerdo a la sentencia dictada del Exp. N°855-2013, señala: "la terminación anticipada del proceso (...) es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva (...)" (p.2).

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos que establecerán la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación serían: la celeridad procesal y economía procesal, la aligeración de carga procesal, la ausencia de una acusación valida, evitar juicios innecesarios, el resarcimiento adecuado del actor civil y beneficio premial para el imputado.

2.5. VARIABLES E INDICADORES

2.5.1. Variable Independiente:

Aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación.

2.5.2. Variable Dependiente:

Fundamento Jurídico

CAPITULO III: METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad

La investigación es de tipo **BASICA**, toda vez que esta se encamina a aumentar el conocimiento respecto a este problema que se suscita en la realidad.

3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación

Es de tipo **DESCRIPTIVA** ya que describe la realidad problemática respecto a este tema de investigación. También, es **EXPLICATIVA** toda vez que se enfoca a el hecho de descubrir el porqué de dicho problema, además, es **PROPOSITIVA** porque se hizo una propuesta normativa.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

> Pronunciamientos:

Pronunciamientos judiciales sobre el tema de investigación.

Resoluciones:

Aquellas resoluciones de expedientes que están relacionadas al tema de investigación.

> Doctrina:

Autores que se pronuncian respecto al tema de investigación.

Legislación Comparada:

Países con regulación respecto al tema de investigación.

3.2.2. Muestra

Pronunciamientos:

02 acuerdos plenarios y 01 pleno jurisdiccional Distrital, respecto del tema de investigación:

- Acuerdo Plenario Nro. 5 2009/Cj-116
- Acuerdo Plenario Nro. 6 2009/Cj-116
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Ancash en Materia Penal del 2018

Resoluciones:

03 resoluciones judiciales respecto al tema de investigación:

- Resolución Nro. Cuatro del Exp.3356-2011-43
- Resolución Nro. Cinco del Exp.00079-2016-15
- Resolución Nro. Tres del Exp.00167-2021-23 (Acta de audiencia)

Doctrina:

3 autores que se pronuncian en razón del tema de investigación, siendo:

- Giammpol Taboada Pilco.
- Benji Espinoza Ramos.
- Fredy Del Pino Huamán.

Legislación Comparada:

2 países con regulación respecto al tema de investigación:

- Colombia.
- Chile.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es de diseño **NO EXPERIMENTAL** toda vez que no se alteró ni manipuló las variables, a efectos de la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnica de la Lectura

Se ha utilizado respecto al momento de seleccionar el contenido que ha servido para desarrollar la investigación, mediante el instrumento del raciocinio.

3.4.2. Técnica de recopilación documental

Esta técnica permitió el análisis de diversos documentos legales, ya sea esta materializada o desmaterializada, es decir, de forma material ciertas resoluciones o acuerdos plenarios de las cuales contaba con aquella información en físico, como también ciertos documentos de los cuales se han podido recoger de manera virtual, de igual manera, con respecto a la doctrina donde ciertos autores han podido plasmar su postura, todo ello mediante el instrumento de la guía de observación.

3.4.4. Procedimiento

El procedimiento con el cual se llevó a cabo la información y el empleo de las técnicas antes mencionadas en la presente investigación.

3.4.4.1. Primer paso

Se recopiló información tanto física como virtual respecto al tema central, también sobre legislación, jurisprudencia y doctrina al respecto.

3.4.4.2. Segundo paso

Habiendo recabado aquella información, esta ha sido clasificada en virtud a categorías y subcategorías siendo así empleado en la presente investigación.

3.4.4.3. Tercer paso

Finalmente, se procedió a elaborar la presente investigación.

3.5. PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS

3.5.1. Métodos Lógicos:

3.5.1.1. Método Deductivo

Método que se utilizó en lo concerniente a la elaboración de la realidad problemática, asimismo, la elaboración de los antecedentes de lo general a lo particular, también respecto al marco teórico toda vez que este parte del tema más general al tema más particular del cual se centra esta investigación, además, de las conclusiones.

3.5.2. Métodos Jurídicos

3.5.2.1. Método Histórico

Método que utilizó en la realización de los antecedentes concernientes al tema utilizado en esta investigación, siendo así, realizados de manera deductiva, es decir, a nivel internacional, nacional y local.

3.5.2.2. Método Doctrinario

Método referido al análisis de la doctrina, es decir, ideas de juristas que tienen cierta posición con este tema de relevancia jurídica. Así, de los cuales se ha extraído su aporte y su posición con respecto al tema de investigación.

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 4.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN TEXTO VIGENTE

SECCIÓN II

LA ETAPA INTERMEDIA

TITULO II

LA ACUSACIÓN

- "Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales
- 1.La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:
- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos:
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242° y 243°, en lo pendiente;
- d) Pedir el sobreseimiento:
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio".

TEXTO PROPUESTO

SECCIÓN II

LA ETAPA INTERMEDIA

TITULO II

LA ACUSACIÓN

- "Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales
- 1.La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:
- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos:
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242° y 243°, en lo pendiente;
- d) Pedir el sobreseimiento;
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad o terminación anticipada;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio".

TEXTO VIGENTE

LIBRO QUINTO

LOS PROCESOS ESPECIALES

SECCIÓN V

EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

"Artículo 468.- Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

- 1.A iniciativa del Fiscal o del imputado, el juez de Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
- 2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
- 3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
- 4. La Audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las

limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

- 5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
- 6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutiva que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.
- 7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil".

TEXTO PROPUESTO

LIBRO QUINTO

LOS PROCESOS ESPECIALES

SECCIÓN V

EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

"Artículo 468.- Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

- 1.A iniciativa del Fiscal o del imputado, el juez de Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes que la acusación formulada por el fiscal sea oralizada, como incidente previo en la audiencia de control de acusación, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
- 2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
- 3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
- 4. La Audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al

procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

- 5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
- 6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutiva que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.
- 7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil".

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1. ACUERDOS PLENARIOS

4.2.1.1 Acuerdo Plenario N°5-2009/Cj-116

En este apartado, mencionaré el acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre del año 2009, el cual ha podido desarrollar este problema que se suscita en la práctica judicial, en este caso la Corte Suprema al desarrollar este tópico en el cual nos demuestra aquella disconformidad con respecto a la terminación anticipada en la etapa intermedia, toda vez que en el fundamento Nro. 17 señala lo siguiente: "Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular – etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común" (p.6).

En ese sentido, que ya en primer momento se está rechazando la incoación, toda vez de nos menciona que la terminación anticipada es un proceso especial. Además, en el mismo argumento Nro. 17 señala lo siguiente: "(...) el proceso de terminación anticipada se insta después de expedida la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal (...)".

Considero que de manera literal no cabría la oportunidad, pero si la acusación ha sido formulada de manera escrita, aún no ha sido oralizada para que efectivamente esta sea considerada como tal, ante ello, desde una interpretación amplia, si resultaría posible la incoación de este proceso en el segundo estadio del proceso penal común, toda vez que la formulación de la acusación fiscal no ha sido oralizada por el representante del ministerio público, por lo que considero que este acuerdo plenario debería ser estudiado y analizado nuevamente por la Corte Suprema, teniendo en cuenta los años que han transcurrido desde la emisión de este acuerdo plenario.

4.2.1.2. Acuerdo Plenario N°6-2009/Cj-116

De acuerdo a lo mencionado en este acuerdo plenario N°6-2009/CJ-116 de fecha trece de noviembre del año 2019, siendo que en el fundamento Nro.12 indica lo siguiente: "El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos

fases: oral y escrita (...) El juez decide luego de escuchar a todas las partes procesales, nunca antes" (p.5).

En ese sentido, se puede advertir que aún se puede plantear la aplicación de la terminación anticipada, toda vez que el fiscal de manera formal este no ha formulado de manera completa lo que es el requerimiento de acusación, en efecto, este no habría oralizado dicho requerimiento, así, lo concerniente al debate de acusación, pase a hacer el debate con respecto a la terminación anticipada.

4.2.2. PLENO JURISDICCIONAL

4.2.2.1. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ancash en Materia Penal del 2018

En este Pleno jurisdiccional el cual tuvo lugar en Ancash, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, mediante la cual, quienes presidieron este pleno, concluyeron que la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia si es procedente, desde una interpretación amplia, toda vez que la finalidad de este proceso es el evitar etapas y audiencias que resultan innecesarias, asimismo de la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados a nivel nacional.

4.2.3. RESOLUCIONES

4.2.3.1. Resolución Nro. Cuatro del Exp.3356-2011-43

Concerniente al Exp. 3356-2011-43, mediante resolución Nro. Cuatro de fecha tres de mayo del dos mil doce, se llegó a aprobar el acuerdo de la terminación anticipada solicitada por el representante del Ministerio Publico en la audiencia de control de acusación, también declarando la sentencia condenatoria anticipada como consecuencia del acuerdo de la terminación anticipada. Asimismo, siendo bastante destacada por su parte considerativa y asimismo el Juez del Tercer JIP era en ese entonces el Dr. Giammpol Taboada el ex presidente de la "Corte Superior de Justicia de la Libertad". Cabe agregar que, uno de los fundamentos señalados en la parte considerativa de la sentencia es el siguiente: "No es la formulación escrita del requerimiento de acusación, lo que hace precluir la posibilidad de incoar

la terminación anticipada, sino en rigor, cuando el fiscal formula oralmente aquella acusación escrita en la audiencia preliminar ...".

4.2.3.2. Resolución Nro. Cinco del Exp.00079-2016-15

Respecto al Exp.00079-2016-15 mediante resolución Nro. Cinco "Sentencia de terminación anticipada" de fecha 29 de enero del dos mil dieciocho del tercer juzgado penal de investigación preparatoria de Trujillo presidida por el Juez Eduardo Medina Carrasco, quien en la parte expositiva señala que: "Ha sido objeto de evaluación en audiencia pública de control de acusación, el planteamiento de terminación anticipada del proceso penal, presentado por la representante del ministerio público..., el abogado defensor particular del imputado ..., y el propio imputado ...".

Siendo así, previo a la oralización de la acusación, el abogado defensor indica la existencia de un acuerdo provisional de terminación anticipada, en ese sentido, la representante del ministerio público, oraliza el acuerdo provisional, brindando conformidad los demás sujetos procesales.

Además, para que el magistrado proceda a aceptar la terminación anticipada en la presente audiencia, él hace mención que comparte el criterio del Dr. Giammpol Taboada Pilco, quien hace énfasis en la resolución Nro. Cuatro del Exp.3356-2011-43, aquella que fue mencionada líneas anteriores.

4.2.3.3. Resolución Nro. Tres del Exp.00167-2021-23 (Acta de Audiencia)

En este punto, considero ideal agregar un caso bastante particular recaído en el expediente Nro.00167-2021-23, por el delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del Estado Peruano, el cual tenemos en el estudio jurídico en el cual laboro, toda vez que se ha podido estudiar en su totalidad, de acuerdo a los hechos, a la imputación y a la sentencia emitida, toda vez que estuve presente en aquella audiencia que se llevó a cabo de manera virtual.

Es así, que una vez que el fiscal formuló el requerimiento de acusación de manera escrita, a los meses se señala fecha para audiencia de requerimiento de control de acusación, siendo así que en la audiencia, una vez acreditados los sujetos intervinientes y antes de que el fiscal oralice su acusación, el abogado defensor Elar Guillen Huancayo plantea la posibilidad de instar a la

aplicación de la terminación anticipada en el presente estadio del proceso, señalando que existen pronunciamientos ya similares, también en pro proceso, asimismo, a fin de ahorrar los gastos administrativos del estado y simplificar el proceso, más aún se evidencia a un juicio futuro no va a tener un efecto cambiante para la defensa.

Además, la señora juez en un primer momento no concibe lo que el abogado estaba solicitando, es por ello que señala que las demás partes procesales emitan su opinión, tanto el representante del ministerio público, como la abogada del actor civil que en este caso era el Estado, en efecto, ambos no emitieron oposición alguna, siendo así que la magistrada declara fundado la solicitud planteada por el abogado Elar Guillen Huancayo, en consecuencia se forme el cuaderno judicial de terminación anticipada tal como queda registrado en el acta de audiencia de control de acusación.

Por otro lado, con respecto a la sentencia de la resolución Nro. Tres, mediante la cual, en la parte resolutiva se condena al imputado como autor del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, imponiéndole la pena de seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva. Además, se fija ciento cincuenta días multa equivalente a la suma de S/.1,162.50 soles, también se fija la inhabilitación para el sentenciado, se fija el monto de reparación civil en la suma de S/.37,600.00 soles y finalmente se dispuso el comiso definitivo de la sustancia ilícita.

Si bien es cierto, en este caso no se ha realizado la terminación anticipada dentro de la audiencia de control de acusación, pero esta pudo haberse llevado a cabo dentro de la misma, y no ampliando el plazo para que se programe a la audiencia de la terminación anticipada como tal, toda vez que no hubo cambios impactantes dentro de la misma ya que se hubiera tenido el mismo efecto y resultado, es así que pudieron ahorrarse aquellos recursos por parte del Estado, más aún, que ya nos encontrábamos en la etapa intermedia.

4.2.4. DOCTRINA

4.2.4.1. Giammpol Taboada Pilco

En este caso, el Dr. Giammpol Taboada cuando era Juez de Investigación Preparatoria redactó un artículo denominado "El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal – Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad" quien a la fecha es el ex presidente de la CSJ de La Libertad.

Siendo así, concerniente a este problema que se suscita en la práctica, Taboada (2009) establece que "Tiene lugar cuando en la audiencia preliminar de control de acusación, los sujetos procesales (Fiscal y/o acusado), instan la aprobación del acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso, arribado luego de formularse acusación" (p.10).

Al respecto, establece que se puede instar en la audiencia preliminar toda vez que, de acuerdo a una justicia oportuna y eficaz, se pueda instar en el límite de la formulación de acusación, de forma excepciona la terminación anticipada en la misma audiencia preliminar, así poder consignar este mecanismo como uno de rápido y eficaz solución ante la tradicional sentencia condenatoria dictada en el juicio oral. (Taboda,2009)

4.2.4.2. Benji Espinoza Ramos

Justamente este problema es mencionado en el libro "Litigación Penal – Manual de aplicación del proceso común" del Dr. Benji Espinoza, quien a la fecha que se escribe esta investigación es un destacado abogado y era el abogado del ex presidente Pedro Castillo. Es así que Espinoza (2018) indica "Uno de los problemas prácticos en la aplicación de la etapa intermedia es que muchas veces el fiscal formula acusación y antes de que sustente, el acusado revela su intención de iniciar el proceso especial de terminación anticipada" (p.265).

Al respecto, nos refiere que en la práctica se puede observar que un investigado ha tenido diversos abogados durante toda la investigación, pero al final ninguno de ellos a razonado que la mejor opción era una terminación anticipada, pero este investigado considero a otro abogado en la etapa intermedia quien este finalmente considera que la terminación anticipada

sería una mejor respuesta para velar por lo mejor del defendido. Así, es que considera que sí debe permitírsele al abogado que pueda plantear la terminación anticipada en etapa intermedia, toda vez que el fiscal no ha oralizado su requerimiento acusatorio. (Espinoza, 2016)

4.2.4.3. Fredy Del Pino Huamán

El autor, quien es docente universitario y ex fiscal provincial, analiza si es posible la incoación del proceso especial de terminación anticipada, se da únicamente durante la etapa de investigación preparatoria o si esta cabe de ser aplicada en la etapa intermedia.

Del Pino (2020) indica:

La acusación fiscal se vislumbra de dos formas. En un primer momento la acusación expresa su pretensión penal de forma escrita, bajo la forma de requerimiento de acusación, cumpliendo con los requisitos de acusación, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 349, inciso 1 del CPP; y en un segundo momento, dicho requerimiento escrito debe ser expresado de forma verbal por el fiscal, en la audiencia preliminar de control de acusación, conforme a las exigencias del artículo 351°, inciso 3 del antes citado texto legal. (p.50)

Al respecto, considera que, si es factible la incoación en la etapa intermedia, toda vez que el Código Procesal Penal no prohíbe taxativamente la posibilidad de su incoación, toda vez que aquel proceso busca evitar llegar a las demás etapas del proceso común. En ese mismo sentido, cabría la posibilidad de poder incoarla como incidente previo en la propia audiencia de control de acusación, antes que el fiscal haya oralizado o expresado oralmente la acusación.

4.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.2.3.1. Colombia

Mediante el Código de Procedimiento Penal, consta de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, con el fin de aligerar la carga de la administración de justicia penal. Siendo una de ellas, el Art. 350° el que señala lo siguiente: "... El fiscal y el imputado, a través de su defensor, podrán adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado ...".

El Código de Procedimiento Penal Colombiano en su Artículo 351° señala: "...También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias...". Además, la aceptación unilateral de cargos, establecida en el Art.353° del Código de Procedimiento Penal, el que señala: "El imputado o acusado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para efectos de lo aceptado".

Así, tanto el preacuerdo y las negociaciones establecidos en el cuerpo normativo procesal penal colombiano, es un gesto judicial mediante la cual se busca la terminación adelantada del proceso mismo, con el fin de descongestionar el sistema penal y no colapsar el mismo, toda vez que, si se llega a obtener solución, se evitará la utilización de la administración de justicia, esto es, evitar el juicio oral. Siendo esto hacer semejante a la terminación anticipada en el Perú.

4.2.3.2. Chile

Mediante la Ley Nro.19696 el congreso chileno aprobó el Código Procesal Penal, teniendo dentro de este cuerpo normativo, un proceso denominado "Proceso Abreviado" el cual se encuentra tipificado en el Art.406 al Art.415° del mismo Código Procesal. Siendo considerado como una salida alternativa en el sentido amplio del término, constituye una forma de evitar el juicio oral.

Así, aquel procedimiento en que el juez de garantías, absuelve o condena en virtud de ciertos requisitos, en primer lugar, tenemos la solicitud que realiza el fiscal al juez de garantía para realizar el procedimiento abreviado, tal como se indica en el art. 406° el que establece lo siguiente: "Presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad ...".

Esto se efectúa previo acuerdo con el imputado y tiene como requisitos aspectos específicos de la acusación fiscal, en ese sentido, en el tercer párrafo del mismo artículo 406° nos señala lo siguiente: "Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento ...".

Por lo tanto, este procedimiento abreviado, busca la economía procesal, siendo en parte beneficiado el imputado, toda vez que este recibirá una sanción reducida solo en los casos que la acusación no contemple una pena mayor a los cinco años de pena privativa de libertad.

4.3. DOCIMASIA DE HIPÓTESIS

En los resultados arribados, se puede observar que existen casos en los cuales se quiere aplicar la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación. En esa misma línea, los pronunciamientos, tales como los acuerdos plenarios y el pleno jurisdiccional distrital analizados, además, las resoluciones de los expedientes donde se han aplicado la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, también, los juristas que se han establecido en la presente investigación, se pueden verificar que tienen una posición a favor del tema y respecto a la legislación comparada que tiene fundamentos semejantes.

En ese sentido, Los resultados encontrados comprueban la hipótesis planteada en la presente investigación.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN SOBRE LOS ACUERDOS PLENARIOS Y EL PLENO JURISDICCIONAL

5.1.1. Acuerdo Plenario N°5-2009/Cj-116

Acorde a este acuerdo plenario el cual manifiesta su rechazo a la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, toda vez que este es un proceso especial, siendo así que se rige a sus propias reglas. Además, considero que desde una interpretación amplia cabría aquella posibilidad.

Cabe agregar que este acuerdo plenario tiene más de doce años de vigencia y aun así sigue habiendo posiciones diferentes con respecto al presente acuerdo plenario. Por lo tanto, sería factible que en la Corte Suprema pueda volver a revisar el acuerdo plenario a efectos si en verdad a dado frutos o beneficios al tomar aquella posición, más aún que tenemos plenos jurisdiccionales que tienen una oposición diferente.

5.1.2. Acuerdo Plenario N°6-2009/Cj-116

Conforme al presente acuerdo plenario se puede establecer que efectivamente la etapa intermedia consta tanto de una fase oral como escrita, siendo así que, deja aquella posibilidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia, toda vez que el fiscal no ha oralizado su acusación formulada. Más aun que en la práctica advertimos en la audiencia de control de acusación, una vez acreditados los sujetos procesales, el juez de investigación preparatoria le manifiesta al representante del ministerio público, lo siguiente: "pase a oralizar su acusación" entendiéndose también, que la acusación es formulada de manera escrita y oralizada.

5.1.3. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ancash en Materia Penal del 2018

De acuerdo a este pleno jurisdiccional celebrado en Ancash, se ha podido advertir que consideran factible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, ya que para ellos si es procedente, siempre y cuando sea tomada desde una interpretación amplia a efectos de generar beneficios para los órganos jurisdiccionales.

5.2. DISCUSIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES

5.2.1. Resolución Nro. Cuatro del Exp.3356-2011-43

De acuerdo a este caso, el cual fue presidido en ese entonces el juez de investigación preparatoria el Dr. Giammpol Taboada, quien a la fecha que se realiza la presente investigación es el ex presidente de la "Corte Superior de Justicia de la Libertad", siendo así que mediante resolución Nro. Cuatro de fecha tres de mayo del año 2012 siendo esta la sentencia condenatoria anticipada, en la cual en la parte expositiva nos manifiesta que en la audiencia preliminar de control de acusación se requirió la terminación anticipada del proceso, seguido a ello, se aprobó el acuerdo y dictó sentencia. Cabe agregar que en la parte considerativa es bastante resaltante toda vez que deviene a estar debidamente motivada a efectos de poder aceptar la aplicación de la terminación anticipada. Por otro lado, se puede apreciar la fecha de la resolución es posterior al acuerdo plenario N°5-2009/Cj-116 el cual menciona que no es posible la terminación anticipada en la etapa intermedia, por lo tanto, de los fundamentos establecidos por el magistrado del caso, siendo uno de ellos el siguiente: "No es la formulación escrita del requerimiento de acusación, lo que hace precluir la posibilidad de incoar la terminación anticipada, sino en rigor, cuando el fiscal formula oralmente aquella acusación escrita en la audiencia preliminar ... "

Es decir, que cabe aquella posibilidad, toda vez que hasta la instalación e inicio de la audiencia, las partes, tanto el fiscal o como el imputado podrán incoar por última vez lo concerniente a la terminación anticipada, en virtud de que, estaríamos ante la ausencia de una acusación valida ya que el fiscal no ha oralizado su acusación y el debate inicial de acusación sería reemplazado por el de la terminación anticipada, no obstante, si no hubiese un acuerdo aprobado por el juez, se volvería a retomar el control del requerimiento de acusación.

En ese sentido, se puede establecer que es factible la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, más aún que no está prohibido taxativamente toda vez que aún persiste aquel problema en la práctica judicial.

5.2.2. Resolución Nro. Cinco del Exp.00079-2016-15

De acuerdo a este caso, se manifiesta que el abogado defensor particular del imputado previamente que la representante del ministerio público oralice la acusación, indicó que existía un acuerdo provisional de terminación anticipada, siendo oralizado por la fiscal, en ese sentido, los demás sujetos procesales brindaron su conformidad y el juez pueda emitir la sentencia anticipada, indicando que tiene una posición igualitaria que el magistrado Giammpol Taboada. No obstante, podemos advertir que el abogado de manera indirecta está planteando la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, ante lo cual, el juez que presidía aquel juzgado de investigación preparatoria, consideró vial la evaluación del acuerdo presentado por el abogado del imputado, toda vez que se ha respetado el marco de la negociación y el consenso entre las partes procesales.

Por lo tanto, si es factible la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, más aún que sabemos los beneficios que acarrea la misma.

5.2.3. Resolución Nro. Tres del Exp.00167-2021-23 (Acta de audiencia)

De acuerdo a este caso, si bien es cierto no se ha realizado la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, pero se solicitó la aplicación como incidente previo antes que el fiscal oralice su acusación, entonces, se suspendió la audiencia y se programó la audiencia de terminación anticipada, por lo tanto, podemos apreciar aun que se haya realizado nos encontrábamos dentro en la etapa intermedia. En ese sentido, considero que hubiera sido factible en ese lapso que aún quedaba de audiencia, se hubiera podido realizar la terminación anticipada, toda vez que se sabe que tanto el fiscal como el abogado defensor tiene reuniones informales, siendo así, que pudo haberse ahorrado recursos por parte del Estado. Por lo tanto, considero que, si es factible la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, más aún que sabemos que la terminación anticipada resulta más beneficiosa que la conclusión anticipada para el imputado.

5.3. DISCUSIÓN SOBRE LA DOCTRINA

De los autores analizados, se puede verificar que efectivamente ellos coinciden que la terminación anticipada es factible de ser aplicada en la audiencia de control de acusación toda vez que debe prevalecer la justicia tanto oportuna como eficaz. Además, porque ellos también manifiestan que es un problema que se da en la práctica, más aún cuando sabemos que un investigado puede cambiar de abogados y ninguno de ellos ha considerado que lo ideal era someterse a la terminación anticipada. También, debe señalarse que la interpretación del artículo 468° del CPP debe ser amplia a efectos de que se pueda plantear, ya que el fiscal no ha oralizado su requerimiento acusatorio, es por ello que considero que es factible la aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación.

5.4. DISCUSIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Se puede advertir que aquellos mecanismos que ostenta la legislación colombiana y la legislación chilena, que son similares o semejantes a la terminación anticipada en nuestro ordenamiento jurídico, tienen su fundamento en la justicia penal negociada a efectos de que el acusado reciba una reducción en su sentencia anticipada. Y no solo ello, sino que también son una herramienta útil para la celeridad y economía procesal dentro de la administración judicial a efectos de aligerar aquella carga procesal existente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las etapas del proceso penal común son tres, siendo estas las siguientes: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral. Por otro lado, la terminación anticipada procede en la etapa de investigación preparatoria formalizada y hasta antes de formularse acusación fiscal, solo si, lo antes mencionado sea desde una interpretación literal, porque si fuera desde una interpretación amplia, entraríamos al estadio de la etapa intermedia, toda vez que la

acusación debiera ser oralizada por el fiscal en aquella etapa.

SEGUNDA: Habiendo analizado el acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116 se debe mencionar que como tal no ha resuelto el problema que aún se sigue dando en la práctica, siendo así, es ideal que la Corte Suprema pueda reexaminar o revisar para ver si a la fecha ha logrado cumplir el fin por el cual fue llevado a cabo aquel acuerdo plenario. Más aún que, la terminación anticipada tiene como naturaleza la justicia penal negociada. Además, la celeridad y economía procesal a consecuencia del consenso entre el acuerdo realizado entre el representante del ministerio público y el imputado.

TERCERA: Los beneficios que trae consigo sería la celeridad procesal y economía procesal, toda vez que en la actualidad en los diversos juzgados existe gran cantidad de casos sin resolver, dilatándose su tiempo para que estos sean resueltos, es decir, que consta con una gran cantidad de carga procesal, es así, con respecto al ámbito penal, esta carga procesal resulta negativa, en virtud a la economía procesal, esta reduciría aquellos costos procesales que debe gastar el estado para llevar adelante este proceso. Por otro lado, al señalar en líneas precedentes, que los juzgados conducen a su cargo una gran carga procesal, es allí que sería factible tener este mecanismo llamado terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, de ese modo evitando llegar a la etapa de

juzgamiento de modo innecesario. Más aún, se verá realizado que el estado cumple su función de sancionar el delito, también la sociedad toda vez que verá realizada la sanción penal, el actor civil porque será resarcido con la reparación civil y el imputado será beneficiado con la reducción de la pena.

CUARTA: La norma actual no imposibilita la aplicación de la terminación anticipa como incidente previo en la audiencia de control de acusación toda vez que el artículo 468° del código procesal penal establece y hasta antes de formularse acusación fiscal, en ese sentido, es la formulación oral del requerimiento acusatorio.

QUINTA: Los fundamentos jurídicos para establecer la factible aplicación de la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación son: la celeridad procesal y economía procesal, la aligeración de carga procesal, la ausencia de una acusación valida, el evitar juicios innecesarios, el resarcimiento adecuado del actor civil y el beneficio premial para el imputado.

RECOMENDACIONES

- 1. Habiendo realizado la presente investigación y después de las conclusiones establecidas se recomienda la modificación del artículo 350° Inciso 1 literal e y el artículo 468° inciso 1 del Código Procesal Penal a efectos de que se pueda aplicar la terminación anticipada como incidente previo en la audiencia de control de acusación, para poder generar más beneficios que se han mencionado en la investigación, en los distritos judiciales a lo largo del país y también para los sujetos procesales. Aunado a ello, para poder tener un mecanismo de conclusión del proceso en la etapa intermedia del proceso penal común.
- 2. Por otro lado, se recomienda a la Corte Suprema que pueda revisar o examinar nuevamente el acuerdo plenario N°5-2009/Cj-116 para ver si a la fecha ha cumplido su fin esperado, toda vez que sabemos que las normas son modificadas para adaptarse al tiempo en el cual nos encontramos, siendo ello que aún persiste el problema en la práctica judicial, como se ha señalado en la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116, V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2009).

http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-5-2009-CJ116.pdf

Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2010).

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a5487004bbfb2818c60dd40 a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_06_151210.pdf?MOD=A JPERES&CACHEID=2a5487004bbfb2818c60dd40a5645add

Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: GacetaJurídica.

Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. 2da edi. Buenos Aires: Ad-Hoc.

https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-alderecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf

Cahuana, L. (2018). La necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los juzgados de investigación de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. (Tesis de grado) Universidad Nacional Del Altiplano, Puno, Perú.

http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9949

Castillo, J. (2018). La colaboración eficaz en el derecho peruano. En J. Asencio, & J. Castillo, Colaboración eficaz. Lima, Perú: Ideas Solución.

Carrasco, F. (2021). Los fundamentos jurídicos que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano. (Tesis de maestría) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7778

Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. (2016). Casación N°636-2014 Arequipa.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f72f10804e7fafe1b541f7267 0ef9145/OF-3856-

2016SSPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f72f10804e7fafe1b5 41f72670ef9145

Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. (2008). Casación N°2-2008La Libertad.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df4 0a5645add/Casacion+02-2008+-

+La+Libertad++Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CAC HEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add

Córdova, R (2019). La terminación anticipada. Una mirada al proceso de terminación anticipada con pluralidad de imputados (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Decreto Legislativo N°1301 (2017)

https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-delDecreto-Legislativo-N%C2%B0-1301.pdf

Espinoza, B. (2018). Litigación penal, manual de aplicación del proceso común. Lima: Grijley.

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal.* 5ta ed. Madrid, Trotta.
 - https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb 73b407c9529.pdf
- Figueroa, J. & Ñahuin M. (2019). *Terminación anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo –2018.* (Tesis de grado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3223
- Gozzer, S. (2020). Aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y su incidencia en la mejora del sistema de justicia, año 2019. (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59036
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía Revista De Teoría* Y *Filosofía Del Derecho*, (43). https://doi.org/10.5347/43.2015.71
- Gutiérrez, J. (2019). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. (Tesis de maestría)

 Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

 https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14275
- Guzmán, C. (2009) Los principios generales del Derecho Administrativo. IUS la Revista.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso. Lima: República del Perú.
 - https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc18d88040999db29daedd1 007ca24da/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MO D=AJPERES&CACH EID=fc18d88040999db29daedd1007ca24da

- Neira, M. (2021). La terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano, distrito judicial de Lima Norte, 2020. (Tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62115
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima:

 Moreno S.A.

 https://www.academia.edu/31747282/MANUAL_DEL_NUEVO_PRO

https://www.academia.edu/31747282/MANUAL_DEL_NUEVO_PRO CESOPENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_JOSE_A_NEYRA_FLOR ES

- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal.* (1ª ed.) Tomo I. Lima: Editorial IDEMSA.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. (1ª ed.) Tomo III. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Peláez, A. (2020). La constitucionalidad de limitar la rebaja de pena en el allanamiento a cargos. (Tesis de maestría). Universidad Externando de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/3909

- Peña, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso*. Segunda Edición. Lima:Grijley.
- Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ (2015)

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/de3f6d004ad25983a8d8ef9f
 bee0220e/RA_347_2015_CE_PJ+24_11_2015.pdf?MOD=AJPERES
 &CACHEID=de3f6d004ad25983a8d8ef9fbee0220e
- Reyna, L. (2007). *Plea bargaining y terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental.* En Actualidad Juridica Tomo 150, Lima: Gaceta jurídica.

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos aires: Editores del Puerto s.r.l.

Salas, C. (2011). El proceso penal común. Lima: Gaceta Jurídica. https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Grijley.

San Martin, C. (2009). *El Procedimiento de Terminación Anticipada*. Lima: Grijley.

San Martin, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones. Lima: Editorial Jurista Editores.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp.855-2003-HC/TC La Libertad, 8 de julio del 2004.

https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.pdf

Verapinto, O. (2010). La Negociación Penal. Librería Studio.